



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA- CALDAS**

Salamina, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de esta demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida de mutuo acuerdo por los señores **Iván Darío Bustamante Medina** y **Jehiny Andrea Torres Ríos**, quienes actúan a través de apoderada judicial.

ANTECEDENTES:

Los señores **Iván Darío Bustamante Medina** y **Jehiny Andrea Torres Ríos**, contrajeron matrimonio católico el 18 de mayo de 2018 en la Parroquia San German de Medellín, Antioquia, el cual se encuentra inscrito bajo el serial 6327393 de la Notaria de Bello, Antioquia, durante la unión no procrearon hijos.

Los cónyuges han decidido de común acuerdo tramitar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por ellos contraído y la liquidación de sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES:

Al revisar la demanda y su corrección, encontramos que cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes y 577 y siguientes del C.G.P, ya que anexan el registro civil de matrimonio y los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, además los solicitantes dan a conocer que la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal será realizada de común acuerdo, numeral 9 del artículo 154 del C. Civil.

En cuanto al poder presentado por el apoderado, encontramos que no fue remitido del correo electrónico de los otorgantes y tampoco cuenta con nota de presentación personal, por ello se requerirá a los solicitantes para que le hagan nota de presentación personal, misma que puede realizar compareciendo a este juzgado o presentando en poder ante la Notaria y luego incorporándolo al proceso.

Corolario de lo anterior, se admitirá esta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y se ordenará tramitarla como un proceso de Jurisdicción Voluntaria, por así consagrarlo el artículo 27 de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, promovida de mutuo acuerdo por los señores **Iván**

Darío Bustamante Medina y Jehiny Andrea Torres Ríos, quienes actúan a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR este proceso conforme a lo dispuesto por el artículo 577 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Jesús Santiago Arredondo Merino, abogada en ejercicio, identificado con la C.C. 3.375.300 y TP 10.253, para actuar en representación de los señores Iván Darío Bustamante Medina y Jehiny Andrea Torres Ríos, en los términos del poder que le otorgaron.

CUARTO: REQUERIR a los señores Iván Darío Bustamante Medina y Jehiny Andrea Torres Ríos, para que en el término de cinco días, le hagan reconocimiento y nota de presentación al poder que le otorgaron al doctor Arredondo Merino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA SE
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.
SALAMINA, CALDAS, 9 de marzo de 2022

SECRETARIO